



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

Acta No. 05

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las **08:08** horas del **11 de junio de 2020**, se lleva a cabo la reunión de la Comisión de **Participación Ciudadana**, modalidad acceso remoto o virtual, previsto por los artículos 7, párrafo tercero; 87, párrafo segundo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo cuarto del Acuerdo 11/2020 de esta Sexagésima Sexta Legislatura, efectuándose bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista de asistencia y verificación del quórum.
- II.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- III.- Continuación del análisis y discusión, de la iniciativa no. 1930 con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Con la participación del Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, vocero nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, en lo que respecta a la presente iniciativa en estudio.
- IV.- Asuntos Generales.

ASUNTOS

- I.- Con el objeto de dar cumplimiento al orden del día, se procedió a pasar lista de los presentes, contándose con la asistencia de las siguientes personas:

DIPUTADO FERNANDO ÁLVAREZ MONJE

PRESIDENTE

DIPUTADA JANET FRANCIS MENDOZA BERBER

SECRETARIA



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

DIPUTADO MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL

DIPUTADA ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ VOCAL

Acto seguido, se verificó el quórum legal, por lo cual el Diputado Presidente Fernando Álvarez Monje, señaló a las y los presentes que los Acuerdos tomados en la reunión, contarán con plena validez legal.

II.- En relación al segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Secretaria Janeth Francis Mendoza Berber, se sirviera someter a consideración de las y los Diputados Integrantes de la Comisión, el contenido del orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

III.- Por lo que corresponde al tercer punto del orden del día, se procedió a dar continuidad al análisis y discusión de la iniciativa no. 1930, y para tal efecto, se dio la bienvenida al Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, vocero nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, así mismo, se dio cuenta de la asistencia del Diputado Jesús Alberto Valencia García, en su calidad de vocal de la Comisión.

Al tenor, el Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, agradeció la invitación y posteriormente, solicitó se habilitará la opción de compartir pantalla, con el fin de dar inicio a la presentación que contenía los argumentos jurídicos de cada una de las propuestas de reforma y adición de la iniciativa en estudio, abordando de manera concisa, cada uno de los elementos que contiene la iniciativa en estudio.

Ahora bien, al término de la presentación del Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, el Diputado Presidente, agradeció la concurrida presencia de Diputadas y Diputados a la reunión.

Posteriormente, se dio inicio a una **primera ronda** de preguntas y/o comentarios generales, solicitando en primer término el uso de la palabra, el Dip. Alejandro Gloria González, y en tal virtud, cuestionó la justificación de la presentación de la iniciativa en la materia electoral, en el sentido



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

que está basada en la poca credibilidad de los partidos políticos, frente a la ciudadanía, y que esa poca credibilidad es el resultado de la mala administración de los gobernantes en turno, o representantes populares, y no por los partidos políticos perse. Además, alego la violación constitucional a los artículos 40, 35 y 41. Los cuales fijan las bases para las elecciones públicas en el país.

Así mismo, señaló que la reforma plantea la posibilidad de promover la participación ciudadana al interior de los partidos políticos, sin embargo, manifestó su postura en caso contrario.

Al tenor de lo manifestado por el Diputado Alejandro Gloria González, el Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, tuvo a bien reiterar, que el modelo que se propone, es aperturar el sistema de partidos políticos, a una mayor participación ciudadana, además de no limitar la participación de la ciudadanía a los mecanismos establecidos en la ley de la materia, y a ejercer su voto en las jornadas electorales. Si no que, se abre la posibilidad de que participen en la toma de decisiones en el partido de su elección.

Acto seguido, solicitó el uso de la palabra el Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson, y tuvo bien cuestionar la competencia del H. Congreso del Estado, a fin de llevar a cabo la reforma en materia electoral, respecto al artículo 41 constitucional, y a la Ley General de Partidos Políticos, argumentando que dichos ordenamientos jurídicos, fijan las reglas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, y al ser ordenamientos de orden federal, el Congreso local no cuenta con la competencia correspondiente.

Posteriormente, la Dip. Marisela Sáenz Moriel, manifestó la inconstitucionalidad de la reforma, al violar la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además, de que dicha reforma no contempla la reducción al financiamiento público asignado a partidos políticos, y tampoco contempla la reducción a gastos de campaña, y de igual forma, no prevé



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

la reducción de presupuestos a los organismos electorales, incluyendo el costo del nuevo modelo electoral.

En atención a los cuestionamiento del Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson, y de la Diputada Marisela Sáenz Moriel, el Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, refirió que la constitucionalidad y legalidad de esta reforma, señala que la democracia interna de los partidos se desenvuelve en 3 esferas:

- 1.- La formación en la voluntad política de un partido, a través de la conformación de sus estatutos y reglamentos.
- 2.- Los procesos de selección de sus dirigentes de partido, la conformación de sus órganos de gobierno, sus procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, que particularmente a este punto, se refiere la reforma.

Comentó que la iniciativa es acorde a los principios democráticos de nuestra constitución federal y estatal, a la autodeterminación de los partidos políticos. Y en este contexto, citó el artículo 41 constitucional, 116, fracción IV, inciso e), además artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, el derecho de los partidos políticos a organizar procesos internos de selección a candidatos, en los términos de las leyes federales y locales aplicables.

Por lo que respecta a la constitución local, mencionó que el artículo 27 señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley general de la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinaran las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Así mismo, refirió que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sala Superior, se advierte en el recurso de



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

reconsideración no. 1086/2015, la observancia que los partidos políticos no son un fin en sí mismo, que se abstraigan de quienes lo conforman, es decir, los partidos políticos están obligados a regirse por el principio de juridicidad, ya que son actores fundamentales en el régimen político, además, deben de incluir mecanismos de democracia participativa.

Mencionó que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los procesos internos para seleccionar y postular candidatos, es un derecho que se sujetará a dicha ley, y las leyes locales aplicables, por tanto, es la misma ley quien habilita a las leyes locales, para generar modulaciones de las formas de participación, y de ahí se deduce que las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias, no se encuentran prohibidas.

Por otra parte, subrayo que los partidos políticos no tienen vida privada, y así se ha pronunciado la Corte. Y en caso de que se impugnara la reforma, la misma Corte tendría que resolver apelado a los principios de progresividad y pro persona.

Por lo que respecta al aspecto del financiamiento, preciso que se busca que el Instituto Estatal Electoral, realice el proceso mediante urnas electrónicas, con una inversión inicial importante, pero que seguramente seguirá sirviendo para los próximos procesos electorales. Además, pondrá al estado de Chihuahua, en la vanguardia en el uso de mecanismos electrónicos, para la participación.

Finalmente, argumentó que el aspecto financiero se vea reflejado con la disminución de los regidores, ya que actualmente se cuentan con 700 regidores en la entidad, lo que supone un costo de más de 250 millones de pesos al año, y con la propuesta de la iniciativa en estudio, se reduce a la mitad, lo cual significaría un ahorro significativo de 300 millones de pesos, en el periodo de una administración pública municipal. Planteando de igual forma, una reducción en la integración del Tribunal Estatal Electoral, pasando de 5 magistraturas, a 3 magistrados.



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

Acto seguido, se dio inicio a la **segunda ronda** de preguntas y/o comentarios generales, y al tenor, la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, cuestionó la legalidad y constitucionalidad de la iniciativa, en virtud de que se impone una obligación a los partidos políticos, de llevar acabo procesos de selección interna, a través del órgano estatal electoral, señalando que las leyes generales y la propia constitución federal, son las únicas que pueden regular la vida interna de los partidos políticos.

Posteriormente, solicitó el uso de la palabra el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, refiriendo que el estado de Chihuahua, se caracteriza por niveles de participación de la ciudadanía muy bajos, y costos muy elevados en los procesos electorales. Además, manifestó que la iniciativa coloca las candidaturas independientes, en un plano de desigualdad, refiriendo una adición al artículo 221, donde se les fija la obligación a los candidatos independientes a pasar el proceso de las firmas, para posteriormente, participar en las elecciones primarias, y finalmente, contrastar si pueden ser candidatos, dejando en desventaja, la participación ciudadana.

Así mismo, en el artículo 203, refirió que para ser candidatos a gobernador y presidentes municipales, los candidatos están obligados a recabar las firmas, pero los tiempos se conjugan, pues al estar recabando las firmas, se empalman los tiempos con las elecciones primarias, lo que representa otra desventaja para los candidatos independientes, y al final, representa mayor recurso económico.

Finalmente, el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, solicitó el uso de la palabra en esta ronda, a fin de señalar que La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 226, (sic) "*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*" establece que cada partido político, conforme a sus estatutos, refiere el procedimiento aplicable para la selección a sus candidatos. De tal suerte, que de aprobarse la reforma, se estaría interviniendo en los estatutos de cada partido político, puntualizando, que el Congreso Local, no tiene facultades para legislar sobre estatutos de los partidos políticos.



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

En razón de los argumentos esgrimidos en esta ronda de preguntas y/ o comentarios vertidos por la Diputada y los Diputados, el Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, abordó lo cuestionamientos de constitucionalidad y legalidad, al mencionar que no existe ningún artículo de la constitución, ni de leyes generales, que prohíba el método de elecciones primarias, al respecto, observó que la constitución establece que la autoridad electoral solo podrá intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que la ley federal, la ley general, y leyes locales les permitan. Y de momento, no hay un señalamiento que muestre una contradicción, en como la elección primaria sea en contra del derecho.

Refirió que se trata de una reforma progresiva, acorde a la Convención Americana, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales han sido adoptados a nuestra constitución. Mencionando que con esta reforma, se da respuesta a la obligación del estado mexicano, de proteger derechos humanos, de una manera más amplia y progresiva, además, aspectos de participación ciudadana.

En este contexto, señaló que quien habrá de determinar la constitucionalidad de la legislación en materia electoral, es la Corte, y tendrá que hacerlo en un ejercicio de ponderación de principios, de derechos fundamentales, y definir que tiene más peso en los argumentos, si la supuesta autonomía de los partidos políticos, o a la participación amplia de la ciudadanía.

Por otra parte, coincidió con el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, en el sentido que no modifica la reglamentación de las candidaturas independientes, mencionando que esta figura surge de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que rompe con el monopolio que de manera exclusiva, tienen los partidos políticos para postular candidatos.

Finalmente, coincidió en que es una carga difícil, sin embargo, refirió que la propuesta que contiene la iniciativa en estudio, no representa una carga mayor, ya que no se estableció un umbral mínimo de participación en las elecciones primarias, que ratifique el porcentaje de firmas. Y en este



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

contexto, no se puede excluir a las candidaturas independientes de las elecciones primarias, ya que representaría una desventaja para los candidatos de los partidos políticos.

Finalmente, se dio inicio a la **tercera ronda** de preguntas y/o comentarios generales, solicitando el uso de la palabra la Dip. Janet Francis Mendoza Berber, y en ese contexto, realizó los siguientes cuestionamientos:

¿Cuál fue el costo global económico de las elecciones del año 2016, en el estado de Chihuahua?

¿Cuál sería el costo global de las elecciones primarias del año 2020, en el estado de Chihuahua?

Manifestó que la presente iniciativa representa un mayor presupuesto para el Instituto Estatal Electoral, además, observó la inconstitucionalidad, toda vez que una ley local, no puede estar por encima de una ley general, y que la reforma en estudio, invade la vida interna de los partidos políticos, además, prevé un aumento de tiempo y costo, en los procesos electorales.

Finalmente, se generó la última intervención en esta ronda de preguntas, solicitando el uso de la palabra el Dip. Alejandro Gloria González, y tuvo a bien exponer, que la iniciativa en estudio, atenta contra el voto y la participación de los militantes de los partidos, el mecanismo de elección primaria ya existe, la cual es parte de la decisión de la vida interna de cada partido, y en este contexto, preciso lo siguiente: El calendario electoral, se empata con los tiempos del INE, toda vez que para poder realizar elecciones primarias, se debe contemplar la competencia del INE, así como el establecimiento de casillas, mesas directivas, funcionarios y listas nominales. Por otra parte, vulnera la estructura de la representación partidista, señalando que es incongruente con la búsqueda de la disminución del gasto, además, atenta contra los principios de autodeterminación de los partidos políticos.

Continuó su participación, señalando que el Instituto Estatal Electoral, carece de facultades constitucionales, para participar en la organización y



Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

calificación de los procesos electorales internos de partidos políticos, incluidas las selecciones de Gobernador y Presidentes Municipales.

Refirió que se somete a los candidatos a las Presidencias Municipales, a sujetarse a elecciones primarias, sin embargo, a regidores y síndicos, aunque forman parte de la administración municipal, a ellos se les excluye.

Finalmente, manifestó que la propuesta dice que las candidaturas comunes o coaliciones, deberán registrarse 7 días antes, sin embargo, la legislación vigente, acota el periodo de registro, considerando también, que vulnera el derecho de quienes ocupan el cargo de regidor, a la reelección del cargo.

Posteriormente y al cierre de las participaciones de la tercera ronda de preguntas o comentarios, el Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, en aras de dar respuesta a los planteamientos señalados con anterioridad, señaló que el costo del proceso electoral del año 2016, fue alrededor de 600 millones de pesos, y mencionó que no hay parámetros para medir los costos de la elección primaria del año 2020.

Por otra parte, indicó que los partidos políticos prevén un recurso para la organización de sus procesos internos. Además, que no se prevé con la reforma, aumentar los presupuestos a los partidos políticos, la propuesta es que el IEE, adopte los recursos de los partidos, para organizar las elecciones primarias de los cargos de gubernatura y presidencias municipales.

Así mismo, insistió que vale la pena una inversión inicial, para fortalecer al organismo público local, para poder hacer frente a la elección primaria, y a la demanda de la participación de la ciudadanía. Observó también, que los partidos políticos deben buscar los mecanismos políticos para cumplir las demandas de la ciudadanía, en virtud de que la Corte y el Tribunal Electoral de la Federación, se han pronunciado respecto a estos mecanismos, y que son compatibles con nuestro régimen democrático, siempre y cuando se respeten los principios de la función electoral, como la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, y de máxima publicidad. Así como el sufragio libre, universal secreto y directo. Y en este rubro, se justifica la inversión, en aras de fortalecer la democracia.



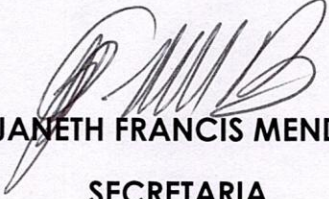
Comisión de Participación Ciudadana

LXVI/CPC/05

Finalmente y respecto a la constitucionalidad de la iniciativa, puntualizó de nueva cuenta, que no afecta a la autodeterminación de los partidos políticos.

Posteriormente, el Diputado Presidente agradeció la asistencia y participación a la reunión, y al no existir ningún otro asunto general a tratar, siendo las **10:55** horas, se dio por concluida la reunión.


DIPUTADO FERNANDO ÁLVAREZ MONJE
PRESIDENTE


DIPUTADA JANETH FRANCIS MENDOZA BERBER
SECRETARIA

Estas firmas corresponden a la reunión de la Comisión de Participación Ciudadana, celebrada el día 11 de junio de 2020, modalidad acceso remoto o virtual.